

EXPTE.N° 0118/95

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir de las penalidades dispuestas en la Ordenanza Fiscal vigente (Art. 200, intereses resarcitorio), a los contribuyentes y por las partidas indicadas en el Anexo I obrante a fs. Y 5 del Expediente de la referencia, que se considera parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º) La eximición dispuesta en el artículo anterior, alcanzará a las penalidad emergentes de la mora en el pago de las cuatro (4) primeras cuotas de la Tasa por Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 1995, en la medida que los contribuyentes morosos cancelen la totalidad de los vencimientos del presente Ejercicio antes del 31 de diciembre de 1995.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Septiembre 14 de 1995.-

Registrada bajo el número: 1386-95